

**SESIÓN ORDINARIA N° 5 /11
CONSEJO DIRECTIVO
11 DE MARZO DE 2011**

ACUERDO N° 1895/2011

AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA QUE INICIE, OFICIALMENTE, NEGOCIACIONES CON LA EMPRESA SIMBALIK GROUP INVERSIONES LTDA., PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACION DE LITIO.-

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 16.319, de 1965.
- b) Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.248 - Código de Minería.
- c) Lo dispuesto en el artículo Artículo 3° de la Ley N° 18.097 - Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras.
- d) Los antecedentes informados, por escrito, por el Sr. Director Ejecutivo al Consejo Directivo, en Sesión N°5/11, de fecha 11 de marzo de 2011, que versa sobre la solicitud de la empresa Simbalik Group Inversiones Ltda., en la que solicita autorización al Consejo Directivo para la futura comercialización del Litio extraído de las pertenencias de su propiedad en el Salar de Maricunga.
- e) Las proposiciones del Director Ejecutivo contenidas en el documento que se adjunta al presente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. Autorizar al Sr. Director Ejecutivo para que negocie el permiso anticipado para la comercialización del Litio extraído de hasta el 50% de lo solicitado por la empresa individualizada – esto es – hasta por 100 mil toneladas de Litio metálico equivalente, en un plazo de 15 años. Cumplida cualquiera de las condiciones anteriores, se podrá renovar la autorización por igual cantidad y plazo, siempre y cuando la empresa haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones y, los estudios llevados a cabo, así lo hagan conveniente.

2. Durante el período autorizado, cada 3 años, se deberá exigir que la empresa se obliga a presentar un estudio, realizado a su costo, por un profesional o empresa independiente, relacionado con los modelos interpretativos y predictivos de explotación del Salar y que pudiere arrojar información sobre isoniveles y calidad de la salmuera como, asimismo, entregar información de los efectos que sobre el recurso Litio, particularmente, tendría la explotación del Salar de Maricunga. Asimismo, podrá negociar toda otra condición para esta autorización de comercialización anticipada de Litio, que estime necesaria y pertinente para el cabal cumplimiento del objetivo contenido en el citado artículo 8° de la Ley N° 16.319, de 1965.-
3. Transcurrido el plazo de 15 años, la explotación del total de litio autorizado se procederá a revisar y negociar una nueva autorización.
4. Notificar de este acuerdo a la empresa, la que deberá aceptar por escrito a fin de que este Consejo Directivo otorgue la autorización definitiva conteniendo el resto de las condiciones que se pacten en la negociación.
5. Asimismo, se autoriza al Director Ejecutivo para que, en caso de ser necesario y conveniente, efectúe la contratación de asesorías mineras, contractuales y tecnológicas, que sean pertinentes al cumplimiento de esta autorización.
6. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato sin esperar la posterior aprobación del Acta.